

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | sehacienda@hacienda.pr.gov

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

(hemartinezotero@gmail.com)

(cgomez@camaraderepresentantes.org)

8 de marzo de 2022

Hon. Jesús Santa Rodríguez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes

Re: Proyecto de la Cámara 1080

Estimado señor presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 1080 (P. de la C. 1080), titulado de la siguiente manera:

Para enmendar la Sección 1052.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de aumentar los parámetros utilizados para computar la otorgación del crédito para personas mayores de sesenta y cinco (65) años o más, de quince mil (15,000) a veinticinco mil (25,000) dólares para contribuyentes individuos, y de treinta mil (30,000) a cincuenta mil (50,000) dólares para contribuyentes casados; y para otros fines relacionados.

I.

El P. de la C. 1080 busca enmendar la Sección 1052.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de aumentar los parámetros utilizados para computar la otorgación del crédito para personas mayores de sesenta y cinco (65) años o más, de quince mil (15,000) a veinticinco mil (25,000) dólares para contribuyentes individuos, y de treinta mil (30,000) a cincuenta mil (50,000) dólares para contribuyentes casados.

Respecto a esto, la Exposición de Motivos de la presente medida legislativa esboza que Puerto Rico se encuentra experimentando el envejecimiento de su población, y destaca el



envejecimiento interno de la población de 60 años o más. A raíz de lo anterior, se indica que resulta apremiante fortalecer los programas ya instituidos que benefician a esta población.

En particular, se alega que, si bien la Sección 1052.02 del Código ya otorga un crédito para personas mayores de sesenta y cinco (65) años o más, de bajos recursos, los parámetros de este deben aumentarse en concordancia con el aumento de la población de adultos mayores de la Isla. Actualmente, para cualificar al referido crédito, el interesado debe haber tenido unos ingresos de \$15,000, si se trata de un contribuyente individual, o de \$30,000, si se reclama como contribuyente casado.

Así las cosas, la pieza legislativa indica que el aumento de parámetros que propone lograría que nuestros adultos mayores tengan una vida de mayor independencia y productividad.

II.

El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, se nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" (Código), la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" (Ley Núm. 230) y cualquier ley de materia contributiva aplicable al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de enero de 2022, por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF); (ii) planes certificados para las

instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA¹; y (iii) el Presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Fiscal para el presente año fiscal.

III.

Luego de analizar los pormenores y el alcance del P. de la C. 1080, en contraste con las responsabilidades y deberes de nuestro Departamento, procedemos a exponer nuestros comentarios.

En síntesis, la medida promueve las siguientes enmiendas:

- ✚ Establece un crédito en \$400, eliminando las disposiciones relativas al cálculo sobre las proyecciones de ingresos que establece actualmente la Sección 1052.02 del Código.
- ✚ Incrementa de \$15,000 a \$25,000 el tope de ingresos para el Crédito senior para un contribuyente individual (llamado erróneamente "contribuyentes individuos") y de \$30,000 a \$50,000 el crédito para contribuyentes casados.

SP
En primer lugar, resulta importante destacar que esta medida cobija dos aspectos completamente diferentes, pero, ambos de suma importancia. De una parte, tenemos el ámbito social. Respecto a esto, resulta indiscutible que la población de adultos mayores ha aumentado en los últimos años por lo que es necesario examinar alternativas para contribuir a su calidad de vida. Por otro lado, resulta meritorio recalcar que el crédito de la Sección 1052.02 del Código se creó para atender específicamente a la población de adultos mayores con ingresos bajos. Es decir, en la medida que se amplíe a ciudadanos con mayores ingresos se pudiera desvirtuar la intención y naturaleza de la concesión ya existente. Sin mencionar que, según está cobijado actualmente, implica un costo fiscal.

De otra parte, desde el ámbito fiscal, materia contenida dentro de nuestro deber ministerial, debemos atender varios asuntos. Veamos.

En cuanto a la fijación de un crédito ascendiente a \$400, eliminando el texto que requiere una proyección de ingresos para incrementar el crédito de \$200 a \$400, no tenemos objeción alguna. Ello, ya que la forma en que actualmente está redactado el requerimiento de prueba de ingresos puede resultar confuso. Además, en los pasados años, hemos logrado alcanzar los ingresos proyectados, los cuales permiten fijar el crédito en \$400.

Por otro lado, recalcamos que, mediante la Ley Núm. 41-2021 se enmendó la Sección 1052.01 del Código para aumentar el beneficio del Crédito por Trabajo (EITC, por sus siglas

¹ Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Pub. L. No. 114-187, 48 USC § 2101 (2016).

en inglés). Este se computa, entre otras cosas mediante el ingreso bruto ganado, el cual es definido de la siguiente forma:

Ingreso bruto ganado. — Para fines de esta sección, el término “ingreso bruto ganado” incluye salarios, sueldos, propinas, **pensiones**, toda remuneración por servicios prestados por un(a) empleado(a) para su patrono(a), sean exentos o tributables, u otra compensación proveniente de la prestación de servicios como empleado(a), pero solamente si dichas cantidades se incluyen en el ingreso bruto para el año contributivo, siempre y cuando dichas cantidades estén debidamente informadas en un comprobante de retención requerido bajo la Sección 1062.01(n)(2) estén o no sujetos a retención o declaración informativa emitida bajo la Sección 1081.01 de este Código, o en el caso de pensionados del gobierno federal, las cantidades de pensiones informadas en el Formulario 1099-R o cualquier otro formulario utilizado para dichos propósitos por el gobierno federal. Disponiéndose que, para propósitos del párrafo (5) del apartado (a), el término “ingreso bruto ganado” incluye, además, ingreso proveniente por una industria, negocio por cuenta propia o una actividad para la producción de ingresos por una persona residente de Puerto Rico que esté en cumplimiento con la Sección 4060.01 de este Código, y cuyo ingreso esté sujeto a la contribución de seguro social a nivel federal y dichos ingresos estén debidamente informados en una declaración informativa emitida bajo la Sección 1062.03, 1063.01 o 1063.23 de este Código y reportados en la Planilla de Contribución sobre Ingresos como ingresos sujetos a contribución.

Véase, 13 LPRA § 30211.

A su vez, resulta meritorio mencionar que la Ley Núm. 41-2021 estableció requisitos adicionales para acogerse al beneficio del crédito por trabajo enmarcado en los párrafos (4) y (5) del apartado (a) de la Sección 1052.01. En específico, dispuso lo siguiente:

(h) Requisitos adicionales para ser elegible para el crédito dispuesto en los párrafos (4) y (5) del apartado (a) de esta sección, respectivamente. — Además de los requisitos dispuestos en los apartados (a) al (g) de esta sección, todo y toda contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

(1) el o la contribuyente, su cónyuge, en el caso de contribuyentes casados o casadas, y los dependientes elegibles para el crédito dispuesto en los párrafos (4) y (5) del apartado (a) de esta sección, respectivamente, deberán ser residentes de Puerto Rico durante todo el año contributivo para el cual se reclama dicho crédito y al momento de radicar la planilla de contribución sobre ingresos;

(2) el(la) contribuyente, y el(la) contribuyente y su cónyuge, en el caso de contribuyentes casados(as), deberán tener, al último día del año contributivo, diecinueve (19) años o más de edad;

(3) solo serán considerados(as) dependientes los(las) hijos(as) del o de la contribuyente o su cónyuge que, al último día del año contributivo, tengan dieciocho (18) años de edad o menos, disponiéndose que en el caso de hijos(as) que sean estudiantes a tiempo completo, serán considerados(as) como dependientes para esta sección si al último día del año contributivo no exceden de veinticinco (25) años de edad;

(4) los(las) contribuyentes casados(as) que rindan planilla por separado no serán elegibles para el crédito dispuesto en los párrafos (4) y (5) del apartado (a) de esta sección, respectivamente; y

(5) no podrá reclamar el crédito concedido en la Sección 1052.02.

Íd. (Énfasis y subrayado nuestro).

Es decir, un individuo mayor de sesenta y cinco (65) años no podrá beneficiarse del crédito por trabajo, el cual considera las pensiones como ingreso bruto ganado, y beneficiarse, a su vez, del crédito que otorga la Sección 1052.02.

Dicho esto, la enmienda para incrementar los ingresos para cualificar al crédito, de quince mil (15,000) a veinticinco mil (25,000) dólares para contribuyentes individuos, y de treinta mil (30,000) a cincuenta mil (50,000) dólares para contribuyentes casados, conllevaría una erosión de la base contributiva. Esto representaría un impacto fiscal no previsto para el Departamento de unos \$7.7 millones anuales, aproximadamente. Sin embargo, el crédito por trabajo está subvencionado en unos \$800 millones, provenientes de fondos estatales y federales.

Por otro lado, señalamos que, el incrementar los ingresos para cualificar al crédito de la Sección 1052.02 ocasionaría disparidad y falta de uniformidad con los parámetros de ingresos promulgados en la Sección 1052.01. Sin mencionar, que, según mencionamos previamente, los parámetros de ingresos actualmente contenidos en la Sección 1052.02 responde a la intención de otorgar un beneficio a los adultos mayores de bajos ingresos.

Huelga puntualizar, además, que cónsono con el Plan Fiscal, el Gobierno de Puerto Rico debe asegurar que las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales. El principio de neutralidad se encuentra contenido en el Plan Fiscal, el cual fue certificado por la JSAF. Este, requiere que las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales y que sean evaluadas en armonía con el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico y a la luz del impacto que la mismas pudiera tener en las proyecciones de recaudos. Conforme a lo anterior, se ha enfatizado sobre la importancia de identificar fuentes alternas recaudos.

En torno a lo anterior, y en lo aquí pertinente, si bien nuestro Departamento no tiene objeción en cuanto a la fijación de un crédito ascendiente a \$400, señalamos que tal aumento pudiera

conllevar un impacto fiscal; mientras que, según mencionamos, el beneficio del crédito por trabajo implica una subvención de alrededor de \$800 millones.

Además, estimamos pertinente indicar, que la medida no indica una fecha de efectividad particular para la aplicabilidad del beneficio que pretende otorgar. Así las cosas, en la medida que se identifiquen recursos para que el proyecto de ley sea fiscalmente neutral, recomendamos que se incluya que su aplicabilidad será a partir de un período contributivo particular, a modo de ejemplo, el 1 de enero de 2022. Es nuestra recomendación que cualquier cambio en legislación no afecte el ciclo contributivo para el año contributivo 2021 ya que esto requeriría programación adicional que, en la etapa contributiva actual, pudiera atrasar los procesos para implementar el ciclo contributivo de un manera adecuada y ordenada.

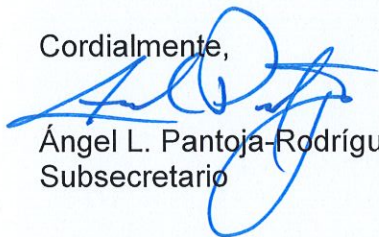
Por último, destacamos que, el 18 de enero de 2022, la jueza Laura Taylor Swain, asignada por el Tribunal Federal para atender los asuntos de quiebra de Puerto Rico bajo el Título III, confirmó el Plan de Ajuste de la Deuda (PAD). Conforme a ello, y de acuerdo con los deberes ministeriales que nos son conferidos, este Departamento tiene la tarea de, una vez comience la implantación del PAD, realizar los desembolsos y pagos correspondientes. Lo anterior tiene grandes implicaciones de índole operacional que requieren gran disciplina fiscal.

Finalmente, reconociendo que la medida pudiera tener un impacto en el Plan Fiscal del Gobierno, sugerimos se le consulte a la AAFAF y a la JSAF. Ello, para que evalúen el P. de la C. 1080, a tenor del Plan Fiscal.

IV.

Si durante el trámite legislativo surge algún asunto que se encuentre dentro de la pericia de nuestra agencia, no dude en comunicarse con nosotros para asistirle. Esperamos que estos comentarios sean de utilidad a su Comisión y nos reiteramos a su disposición de necesitar información adicional.

Cordialmente,



Ángel L. Pantoja-Rodríguez
Subsecretario